

ORDENANZA. 000086

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLANTICO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 2, 4 y 9 del artículo 300 de la constitución política, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 287 numerales 3,294 y 362 ibidem y por lo señalado en los numerales 1 y 15 del artículo 62, artículos 60 y 113 del Decreto Ley 1222 de 1986

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Establécese los siguientes descuentos por pronto pago a los propietarios de los vehículos que cancelen los derechos de Tránsito de moto, derechos de vehículo particular, Derecho de Tránsito de vehículo público, Derecho de Transito de vehículo oficial, Derecho de semaforización, Derecho de Sistemas derecho de Educación Vial, Derecho de microfilmación y/o Digitalización, correspondiente a la vigencia fiscal de 1999, así:

- 1.- Del 1º de Enero al 31 de Enero 25% de Descuento
- 2.- Del 1º de Febrero al 28 de Febrero 15% de Descuento
- 3.-Del 1º de Marzo al 31 de Marzo 10% de Descuento

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

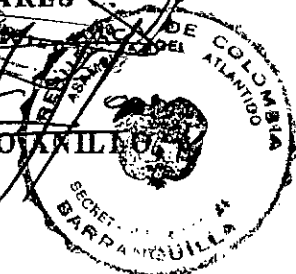
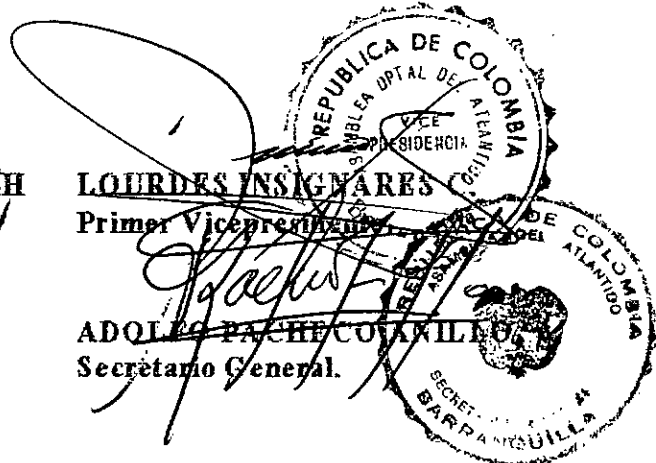
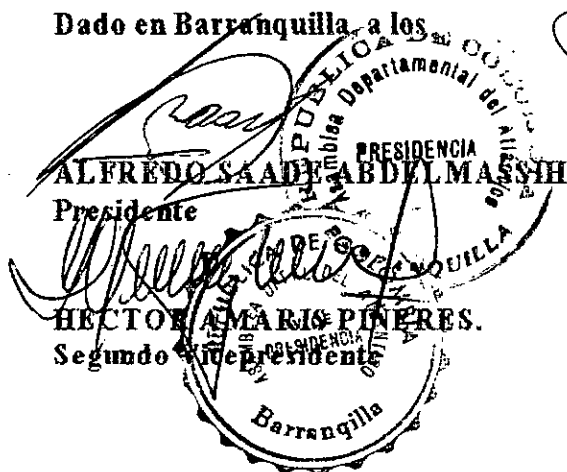
Dado en Barranquilla, a los

ALFREDO SAAD ABDEL MASSIH  
Presidente

HECTOR AMARIS PINERES.  
Segundo Vicepresidente

LOURDES INSIGNARES  
Primer Vicepresidente

ADOLFO PACHECO VILLANOVA  
Secretario General.



ORDENANZA. 000086

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLANTICO

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 3 DE DICIEMBRE DE 1998.

SEGUNDO DEBATE: 4 DE DICIEMBRE DE 1998

TERCER DEBATE: 9 DE DICIEMBRE DE 1998.

*[Handwritten Signature]*  
 ADOLFO RAFAEL PACHECO ANGLADE  
 Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000086-98, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1998.

*[Handwritten Signature]*  
 RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
 GOBERNADOR

2do Debate Dic 4 / 98.  
3er Debate Dic 9 / 98

184

1

## INFORME DE COMISION

**Ref: PROYECTO DE ORDENANZA " POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLANTICO"**

**Honorables Diputados:**

Corresponde a la comisión de presupuesto Hacienda y Crédito Público el estudio y análisis del proyecto de la referencia, encontrando que este se encuentra ajustado a derecho, por tanto, nos permitimos rendir el siguiente informe:

### GENERALIDADES

Para realizar el principio de autonomía de las entidades territoriales y con el objeto de asegurar que el patrimonio de estas no resulte afectado por decisiones adoptada a nivel Nacional, el constituyente prohíbe de manera terminante que por Ley se concedan excepciones o preferencias en relación con tributos que les pertenecen.

La norma superior reconoce a las entidades territoriales la propiedad sobre sus bienes y rentas y equipara la garantía que les brinda a la que merece los particulares sobre los suyos.

Mas todavía, el artículo 362 dispone en forma perentoria que, con la única excepción de la guerra exterior - y eso temporalmente - , los impuestos Departamentales y Municipales gozan de protección constitucional y, en consecuencia la Asamblea Departamental es competente para decretar excepciones e incentivos a los tributos de carácter Departamental.

Así las cosas es necesario dotar el Instituto DEPARTAMENTAL DE Transporte y Transito del Atlántico de una herramienta tan eficaz para el recaudo de Impuesto, como lo es el pronto pago de: Impuesto Tránsito de Moto, derecho de vehículo particular, derecho de transito de vehículo público, derecho de transito de vehículo oficial, derecho de semaforización, derecho de sistema, derecho de educación vial, derecho de microfirmación y/o

digitalización, correspondiente a la vigencia fiscal de 1999 con los descuentos establecidos en el artículo primero de la propuesta ordenanza que se discute.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

El soporte constitucional y legal del proyecto de la referencia se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en los numerales 2 4 y 9 del artículo 300 de la constitución Nacional , concomitante con lo establecido en los artículo 287 numeral 3 ; artículo 294 y 362 ibídem así como lo señalado en los numerales 1 y 15 del artículo 62 , artículos 60 y 113 del Decreto Ley 1222 de 1986.

**TITULO Y PREAMBULO**

Estos se encuentran ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales y legales que rigen sobre la materia, particularmente lo prescrito en el artículo 74 del Decreto Ley 1222 de 1986, la comisión considera necesario aclarar que el numeral 20 que se cita en el preámbulo ,es el numeral 2 del artículo 300 C.N.

**ARTICULADO**

El proyecto en estudio consta de dos artículos que contienen el aspecto material indicado en título.

Por todo lo anterior la comisión recomienda a la plenaria aprobar el presente informe y pone a su consideración la siguiente

**PROPOSICIÓN**

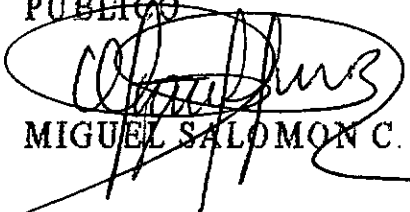
Desele segundo debate al proyecto referenciado con la siguiente modificación:

El preámbulo quedará así:

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** en uso de sus facultades constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los

numerales 2, 4 y 9 del artículo 300 de la constitución política , en concordancia con lo preceptuado en los artículos 287 numeral 3 294 y 362 ibidem y por lo señalado en los numerales 1 y 15 del artículo 62, artículos 60 y 113 del Decreto Ley 1222 de 1986 .

VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

  
MIGUEL SALOMON C.

ALFREDO ARRAUT VÁRELO

~~PONENTES~~

  
RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

  
DAVID TCHERASSI G.

  
DIMAS MARTINEZ N.

JORGE IGLESIAS V.

SAMUDIO MOSQUERA P.

## INFORME DE COMISION

**Ref: PROYECTO DE ORDENANZA " POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLANTICO"**

**Honorables Diputados:**

Corresponde a la comisión de presupuesto Hacienda y Crédito Público el estudio y análisis del proyecto de la referencia, encontrando que este se encuentra ajustado a derecho, por tanto, nos permitimos rendir el siguiente informe:

### GENERALIDADES

Para realizar el principio de autonomía de las entidades territoriales y con el objeto de asegurar que el patrimonio de estas no resulte afectado por decisiones adoptada a nivel Nacional, el constituyente prohíbe de manera terminante que por Ley se concedan excepciones o preferencias en relación con tributos que les pertenecen.

La norma superior reconoce a las entidades territoriales la propiedad sobre sus bienes y rentas y equipara la garantía que les brinda a la que merece los particulares sobre los suyos.

Mas todavía, el artículo 362 dispone en forma perentoria que, con la única excepción de la guerra exterior - y eso temporalmente - , los impuestos Departamentales y Municipales gozan de protección constitucional y, en consecuencia la Asamblea Departamental es competente para decretar excepciones e incentivos a los tributos de carácter Departamental .

Así las cosas es necesario dotar el Instituto DEPARTAMENTAL DE Transporte y Transito del Atlántico de una herramienta tan eficaz para el recaudo de Impuesto, como lo es el pronto pago de: Impuesto Tránsito de Moto, derecho de vehículo particular, derecho de transito de vehículo público, derecho de transito de vehículo oficial , derecho de semaforización derecho de sistema, derecho de educación vial, derecho de microfirmación y/o

digitalización, correspondiente a la vigencia fiscal de 1999 con los descuentos establecidos en el artículo primero de la propuesta ordenanza que se discute.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

El soporte constitucional y legal del proyecto de la referencia se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en los numerales 2 4 y 9 del artículo 300 de la constitución Nacional , concomitante con lo establecido en los artículo 287 numeral 3 ; artículo 294 y 362 ibídem así como lo señalado en los numerales 1 y 15 del artículo 62 , artículos 60 y 113 del Decreto Ley 1222 de 1986.

## TITULO Y PREAMBULO

Estos se encuentran ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales y legales que rigen sobre la materia, particularmente lo prescrito en el artículo 74 del Decreto Ley 1222 de 1986, la comisión considera necesario aclarar que el numeral 20 que se cita en el preámbulo ,es el numeral 2 del artículo 300 C.N.

## ARTICULADO

El proyecto en estudio consta de dos artículos que contienen el aspecto material indicado en título.

Por todo lo anterior la comisión recomienda a la plenaria aprobar el presente informe y pone a su consideración la siguiente

## PROPOSICIÓN

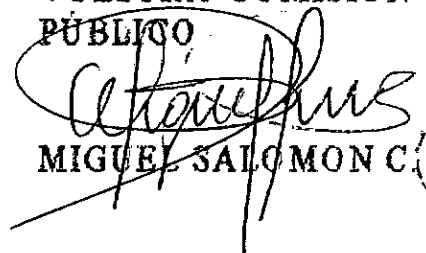
Desele segundo debate al proyecto referenciado con la siguiente modificación:

El preámbulo quedará así:

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los

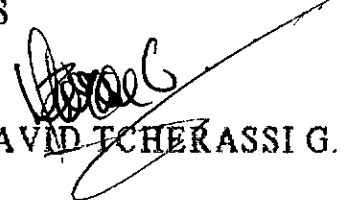
numerales 2, 4 y 9 del artículo 300 de la constitución política , en concordancia con lo preceptuado en los artículos 287 numeral 3 294 y 362 ibidem y por lo señalado en los numerales 1 y 15 del artículo 62, artículos 60 y 113 del Decreto Ley 1222 de 1986 .

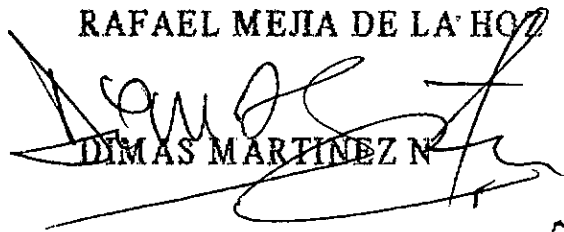
VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

  
MIGUEL SALOMON C.

ALFREDO ARRAUT VARELO  
PONENTES

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

  
DAVID TCHERASSI G.

  
DIMAS MARTINEZ N.

JORGE IGLESIAS V.

SAMUDIO MOSQUERA P.





DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 001876

Barranquilla D.E., 1 de diciembre de 1998

*per Dic. 3 / 98*

Doctor  
**ALFREDO SAADE ABDELMASSITH**  
Presidente Asamblea Departamental  
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlántico  
RECIBIDO: *Reily Ayala*  
FECHA: **02 DIC. 1998**  
*Hon 4:40 pm*

Mediante Ordenanza No. 000074 de 1996, esa Honorable Corporación autorizó a la Junta Directiva para establecer períodos de pago por rangos de placa, para los propietarios de vehículos registrados en el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico; y decretó sanción de multa por extemporaneidad para quienes no se acogieran a lo fijado. Igualmente mediante Ordenanza No. 00006 de 1998, estableció descuentos por pronto pago para aquellos propietarios de vehículos que cancelen la vigencia fiscal regulada, dentro de los tres primeros meses del año; el establecimiento de descuentos dentro de este período obedece al comportamiento histórico de los contribuyentes, quienes normalmente no pagan los tributos en ese tiempo, haciéndose necesario crear incentivos para generar un mejor comportamiento de pago.

Durante los años 1997 y 1998 ha sido fructífera la gestión a través de este mecanismo de cobro, logrando resultados positivos.

Por lo antes mencionado considero prudente continuar con la implementación de el mecanismo propuesto, como parte de una sana y agresiva política de recaudo.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.**

En la actualidad existe una cartera morosa de \$4.000.000.000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS) los cuales deben ser recaudados para que el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico haga posible sus programas de inversión en materia de señalización, educación y cultura vial en nuestro Departamento. La Asamblea Departamental es competente para decretar exenciones e incentivos a los tributos de carácter departamental, como lo son las tasas que cobra el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito, tal como lo establece el Artículo 294 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 300 numeral 4º y 5º ibidem.

**CONCLUSIONES:**

Se hace necesario que esa Corporación, siga dotando al Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico de esta herramienta que ya ha mostrado sus virtudes con buenos resultados en la búsqueda de generar un cultura de pago en la comunidad contribuyente.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*  
**JAIME AMIN HERNANDEZ**  
Gobernador (e.)

Asamblea Departamental del Atlántico  
RECIBIDO: *[Firma]*  
FECHA: *Dic 2 / 98*  
**10:35 am**  
Presidencia

**ORDENANZA No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLÁNTICO**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 287 Numeral 3, 294 y los numerales 20, 4 y 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional y por los numerales 1 y 15 del artículo 62, artículos 60 y 113 del Decreto Ley 1222 de 1986.

**ORDENA:**

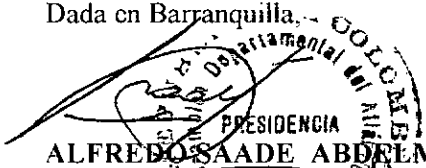

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese los siguientes descuentos por pronto pago a los propietarios de los vehículos que cancelen los Derechos de Tránsito de moto, derechos de vehículo particular, Derecho de Tránsito de vehículo público, Derecho de Tránsito de vehículo oficial, Derecho de semaforización, Derecho de Sistemas, derecho de Educación Vial, Derecho de Microfilmación y/o Digitalización, correspondiente a la vigencia fiscal de 1.999, así:


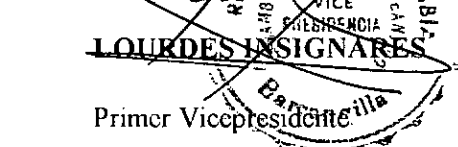
- |  |                  |
|--|------------------|
| 1. Del 1o. de Enero al 31 de Enero     | 25% de Descuento |
| 2. Del 1o. de Febrero al 28 de Febrero | 15% de Descuento |
| 3. Del 1o. de Marzo al 31 de Marzo     | 10% de Descuento |

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla,

  
**ALFREDO SADE ABDEL MASSITH**  
 Presidente  
  
**HECTOR AMARIS PINERES**  
 Segundo Vicepresidente

  
**LOURDES INSIGNARES**  
 Primer Vicepresidente  


**ADOLFO PACHECO**  
Secretario General

*Handwritten mark*

**ORDENANZA No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLÁNTICO**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 287 Numeral 3, 294 y los numerales 20, 4 y 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional y por los numerales 1 y 15 del artículo 62, artículos 60 y 113 del Decreto Ley 1222 de 1986.

**ORDENA:**

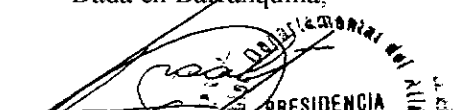
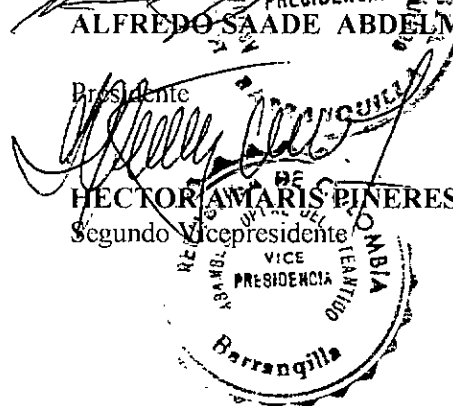
**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese los siguientes descuentos por pronto pago a los propietarios de los vehículos que cancelen los Derechos de Tránsito de moto, derechos de vehículo particular, Derecho de Tránsito de vehículo público, Derecho de Tránsito de vehículo oficial, Derecho de semaforización, Derecho de Sistemas, derecho de Educación Vial, Derecho de Microfilmación y/o Digitalización, correspondiente a la vigencia fiscal de 1.999, así:


- |  |                  |
|--|------------------|
| 1. Del 1o. de Enero al 31 de Enero     | 25% de Descuento |
| 2. Del 1o. de Febrero al 28 de Febrero | 15% de Descuento |
| 3. Del 1o. de Marzo al 31 de Marzo     | 10% de Descuento |

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla,

  
**ALFREDO SAADE ABDEL MASSITH**  
 Presidente  
  
**HECTOR AVARIS PINERES**  
 Segundo Vicepresidente

  
**LOURDES INSIGNARES**  
 Primer Vicepresidente

**ADOLFO PACHECO**  
 Secretario General

*Handwritten mark*